



Radicado: 50 400 40 89 001 2022 00026 00
Proceso: **PERTENENCIA**
Demandante: EDITH RODRÍGUEZ CARDONA
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO GUEVARA ROMERO y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto demanda de pertenencia promovida por EDITH RODRÍGUEZ CARDONA, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO GUEVARA ROMERO y demás personas indeterminadas, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de la demanda, que fue remitida al correo institucional, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante ACUERDO No. CSJMEA20-58 del 2 de julio de 2020 *“Por medio del cual se reglamenta la continuidad de la prestación de los servicios judiciales y administrativos, las condiciones del reparto, el agendamiento de citas, entre otras disposiciones para el Distritos Judicial de Villavicencio”*. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra las presentes diligencias al Despacho, a fin de calificar el escrito de demanda como los documentos aportados, presentada mediante apoderado judicial por parte de la señora EDITH RODRÍGUEZ CARDONA, contra LOS HEREDEROS INDETERMINADOS de JOSE ANTONIO GUEVARA ROMERO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Una vez revisada la acción judicial interpuesta, observa el Despacho que la misma no reúne los requisitos de Ley, por tanto, en aplicación del artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, **se exhiben los defectos que hacen inadmisibles su proceder, en los siguientes términos:**

1. La parte actora deberá aportar certificado especial reciente para demandas de declaración de pertenencia, sobre el predio de mayor extensión, del cual se desprende la parte de terreno que pretende adquirir por prescripción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso. Lo



anterior, en atención a que junto a la demanda se aportó un certificado que data del 28 de septiembre de 2021.

2. En los hechos como en las pretensiones de la demanda debe indicar los linderos del predio de menor extensión, así como los del predio de mayor extensión del cual pretende la parte adquirir por prescripción.
3. Deberá indicar el medio electrónico por medio del cual se citará al testigo JORGE ARTURO CORTES MARTÍNEZ, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
4. Finalmente, apórtese copia del escrito subsanatorio y de la demanda debidamente integrada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda de pertenencia impetrada por EDITH RODRÍGUEZ CARDONA, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de JOSE ANTONIO GUEVARA ROMERO, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: Conceder el término de **cinco (5) días hábiles** para que la parte interesada subsane los defectos de la demanda, **so pena de ser objeto de rechazo**, en aplicación del artículo 90, inciso 4º, del Estatuto General del Proceso.

Tercero: Se le reconoce personería para actuar al abogado NORVEY BALLÉN ALZATE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.294.153 y T.P. No.243.229 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido aportado junto a la demanda.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
12 del 23 DE MARZO DE 2022


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

Radicado: 50 400 40 89 001 2022 00026 00